



Defensoría del Pueblo
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 13 de febrero 2015.-

VISTO:

Lo normado por el Artículo 137 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, el Artículo 13 incisos n), ñ) y o) de la Ley 3,

Y CONSIDERANDO QUE:

Mediante el artículo 13, incisos n) y ñ), de la norma citada, se atribuyó al Defensor del Pueblo de esta Ciudad las facultades inherentes al ingreso y egreso del personal del Organismo, así como a la determinación de su dotación permanente y no permanente.

En ese orden, la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como órgano unipersonal e independiente, con autonomía funcional y autarquía financiera, ha estimado procedente instrumentar un régimen de retiro voluntario para todos los agentes que revisten en su planta permanente.

En tal sentido, los agentes que sean incorporados al presente mecanismo de extinción del vínculo, percibirán un monto compensatorio y no remunerativo equivalente a su remuneración neta, mensual y habitual, de acuerdo a las condiciones previstas en el sistema que se instituye.

La mera inscripción por parte de los agentes en este régimen no generará derecho alguno a su otorgamiento, quedando sujeto a la aprobación de la

**TENÉS QUIEN
TE DEFIENDA**

solicitud por parte de la autoridad competente.

El personal cuya solicitud de incorporación al régimen fuera aceptada, dejará de prestar servicios, debiendo dar expresa conformidad a su desvinculación.

La compensación que se otorgue, se extinguirá transcurrido, como máximo, el plazo de cuarenta y ocho (48) meses, contados a partir de la fecha de incorporación de los agentes al régimen de retiro voluntario. El citado personal no podrá, a partir de su baja, reingresar o percibir retribución alguna de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, bajo ninguna de las formas de designación o contratación.

La Dirección General de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete.

Por todo ello, y en uso de las atribuciones que le confiere el art. 13 de la Ley N° 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

Artículo 1º: Créase un régimen de retiro voluntario para el personal de planta permanente de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que, a la fecha de inscripción al mismo, registre como mínimo un (1) año de antigüedad en el organismo.

Artículo 2º: Podrán acogerse al régimen establecido en el artículo 1º de la presente



Defensoría del Pueblo
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Resolución, los agentes que presenten su solicitud de adhesión a partir del 1º de marzo y hasta el 31 de marzo de 2015. La mera inscripción por parte de los agentes no generará derecho alguno al otorgamiento del retiro voluntario, quedando el mismo sujeto a la aprobación de la solicitud por parte de la autoridad competente.

Artículo 3º: La incorporación al presente régimen y su aceptación por la autoridad competente implican la conformidad del agente con las condiciones del retiro y su baja de la planta permanente de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 4º: Quienes sean incorporados y aceptados en el presente régimen de retiro voluntario recibirán una gratificación por el cese, de carácter compensatoria, consistente en una suma no remunerativa equivalente a la remuneración neta, mensual y habitual, que percibirá el agente al momento de su baja, pagadera en cuotas iguales, mensuales y consecutivas, por un plazo máximo de hasta cuarenta y ocho (48) meses.

La suma será ajustada mensualmente de acuerdo a los incrementos que se establezcan para la categoría que revista el agente a la fecha de la baja.

La Defensoría del Pueblo de Ciudad de Buenos Aires abonará los aportes y contribuciones y la cobertura de obra social, vinculadas con los agentes incorporados a este sistema.

En ningún caso el régimen se extenderá más allá de las cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales.

El cuadro de beneficiarios y plazo de las cuotas mensuales es el siguiente:

- Agentes con un (1) año de antigüedad y hasta tres (3) años de antigüedad: doce (12) meses.
- Agentes con tres (3) años y un (1) día de antigüedad y hasta cinco (5) años de

**TENÉS QUIEN
TE DEFIENDA**

antigüedad: dieciocho (18) meses.

- Agentes con cinco (5) años y un (1) día de antigüedad y hasta siete (7) años de antigüedad: veinticuatro (24) meses.

- Agentes con siete (7) años y un (1) día de antigüedad y hasta diez (10) años de antigüedad: treinta (30) meses.

- Agentes con diez (10) años y un (1) día de antigüedad y hasta doce (12) años de antigüedad: treinta y seis (36) meses.

- Agentes con doce (12) años y un (1) día de antigüedad y hasta quince (15) años de antigüedad: cuarenta (40) meses.

- Agentes con más de quince años de antigüedad: cuarenta y ocho (48) meses.

Artículo 5º: La compensación aquí establecida dejará de percibirse transcurrido el plazo que le fuera aplicado en relación al cuadro de beneficios y cuotas descripto en el artículo anterior.

Artículo 6º: En caso que un agente, con posterioridad a la percepción del beneficio aquí establecido, y por cualquier supuesto, iniciare un reclamo con motivo de su relación laboral, las sumas percibidas en concepto de retiro voluntario se considerarán pagadas a cuenta de cualquier condena futura.

Artículo 7º: La baja del agente producida en los términos del presente régimen impedirá su reingreso a la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires bajo cualquier modalidad de prestación de servicios.

Artículo 8º: No podrán acceder al retiro:

a) Los agentes sometidos a un sumario administrativo, cuando se les hubieren formulado cargos disciplinarios por una causal que eventualmente amerite una sanción



Defensoría del Pueblo
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

expulsiva y mientras no hubiera concluido aquél con una decisión absolutoria.

b) Los agentes que hubieren iniciado reclamos administrativos o demandas judiciales contra la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con motivo de su relación laboral. Quedan exceptuadas las cuestiones regidas por la Ley N° 24.557 de Riesgos del Trabajo y sus modificatorias.

c) Los agentes procesados por delitos en perjuicio de la administración pública, excepto que en dicho proceso recaiga pronunciamiento judicial absolutorio firme y definitivo.

d) Los agentes que hubieran presentado su renuncia, aun cuando ésta estuviera pendiente del acto formal de aceptación.

e) Los agentes que tengan otorgado un beneficio previsional con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente régimen de retiro voluntario, inclusive si éste fuera parcial, con excepción de aquellos quienes tengan otorgada una pensión por fallecimiento del cónyuge.

f) Los agentes adheridos a cualquier otro programa de retiro voluntario o gratificación dispuesto en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con anterioridad al presente.

g) Los agentes que, en virtud de regímenes especiales de jubilación pudiesen obtener un haber jubilatorio equivalente al ochenta y dos por ciento (82%) o más de su último salario.

h) Los agentes que cuenten, al día 1° de marzo de 2015, con cincuenta y cinco (55) años cumplidos.

Artículo 9°: La Defensoría del Pueblo arbitrará los medios necesarios para que los agentes que optaren por el presente régimen de retiro voluntario dados de baja y que no posean algún tipo de cobertura de salud, puedan continuar con la cobertura de Obra

**TENÉS QUIEN
TE DEFIENDA**

Social correspondiente durante un período adicional de seis (6) meses a la finalización del plazo de gratificación por cese.

Artículo 10°: La Unidad de Conducción de Políticas de Derechos del Trabajo será la autoridad de aplicación programática del presente régimen, en tanto la Dirección General Económico Financiera y la Dirección General de Asuntos Legales serán las Autoridades de aplicación operativas en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 11°: REGÍSTRESE, comuníquese y archívese.

DISPOSICIÓN N° 0 1 1 / 1 5


Alejandro Amor
Defensor del Pueblo de la
Ciudad Autónoma de Bs. As.